

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1697/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1943/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

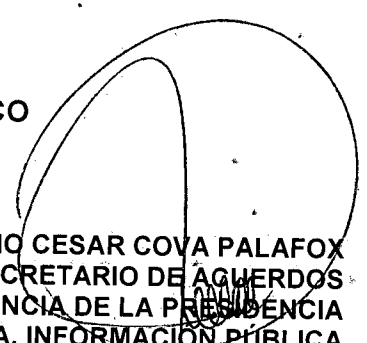
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar:

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Valfarfa 1312, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1943/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**18 de diciembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 20 veinte de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05134118.
- b) Copia simple del oficio sin número, a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información.
- c) Copia simple del acta número 1 del libro 19 del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO se tiene por ofrecido y admitido medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado por un lado, proporcionó únicamente una parte de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05134118, y que a su vez requirió lo siguiente:

LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO REALIZÓ DISMINUCIÓN DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

REQUIERO QUE ME DEN DE MANERA ELECTRÓNICA EL ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DONDE HACE DICHA APROBACIÓN, Y QUE ME DIGAN CUÁL ES EL SUELDO NETO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y CUÁL ERA EL SUELDO NETO MENSUAL EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ESTA ÚLTIMA INFORMACIÓN COMO LO DIJE LA REQUIERO POR CADA SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE Y SALIENTE Y DE MANERA MENSUAL.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, a través de oficio sin número, el día 20 veinte de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, a través de la cual proporcionó el Acta solicitada; así como la siguiente información:

CARGO/PUESTO	FUNCIONARIO SALIENTE	SALARIO	FUNCIONARIO ENTRANTE	SALARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE CAMPOS AGUILAR	\$45,059.46	OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO	\$22,529.73
SINDICO	JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES	\$29,166.44	VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO	\$14,583.22
REGIDOR	<ul style="list-style-type: none">PATRICIA GARCIA CARDENASROBERTO FLORES OCHOAJUAN ALFONSO BARAJAS ARIASADELI SEDANO BECERRAMARIA CONCEPCIÓN FIGUEROA ZUÑIGAFABIOLA CANDELARIO MORALESVICTOR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZANDRES SANCHEZ SANCHEZAMILCAR RAFAEL MORALES GONZALEZ	\$22,996.7	<ul style="list-style-type: none">ENGRACIA ALEJANDRINA VUELVAS ACUÑAPATRICIA GARCIA CARDENASSAMUEL RIVAS PEÑAJORGE ISSAC ARREOLA NUÑEZLUIS MARTIN FAJARDO DUEÑASMARIA FRANCISCA BETANCOURT LOPEZALEJANDRA MICHEL MUNGUIATANIA JAQUELIN LARIOS CIBRIANLORENZO SERRATOS BRISEÑO	\$11,483.36
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ	\$27,339.60	JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO	\$13,669.80
TESORERO MUNICIPAL	ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ	\$27,339.60	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ	\$13,669.80

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, planteando como agravios principales los siguientes:

UNICO.- Me causa agravio la respuesta que me brinda el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco toda vez que la información se encuentra incompleta. Y lo anterior es así a razón de lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Solicitó:

a.- "...EL ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DONDE HACE DICHA APROBACIÓN..."
misma que si me fue entregada según consta en archivo adjunto.

b.- "...Y QUE ME DIGAN CUÁL ES EL SUELDO NETO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y CUÁL ERA EL SUELDO NETO MENSUAL EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL...", esta información me fue parcialmente proporcionada, ya que solamente me fueron entregados los sueldos del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario General y Tesorero, cuando como bien se puede observar en mi petición, esa información la requería por todos y cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Sobra decir que a la luz del artículo 108 constitucional, donde se categorizan quienes son servidores públicos, hace falta la información del sueldo de los demás servidores públicos del municipio, dichos de manera enunciativa más no limitativa: Directores, Secretarios Particulares, Coordinadores, Jardineros, Fontaneros, Cuidadores, Educadores, etcétera, siempre y cuando desempeñen un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

..."

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe a través del cual señaló que la información proporcionada fue de acuerdo a lo petitionado por el recurrente, toda vez que se le dio una relación de los funcionarios públicos entrantes y salientes así como sus respectivos salarios y las respectivas copias de las actas del Pleno del Ayuntamiento en tiempo y forma.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales señaló lo siguiente:

..."

Ahora bien, del informe que rinde el sujeto obligado, es de señalar a esta autoridad, que no responde o contesta al agravio principal que corresponde con la letra b., y lo anterior es así ni en lo general ni en lo particular, de igual forma el sujeto obligado no se encuentra subsanando o desacreditando, por lo que se debe de tomar su informe como muestra del incumplimiento a entregar la información pública solicitada, y por tanto, agotado el presente procedimiento, es de ordenársele la entrega de la misma.

..."

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado proporcionó información de manera incompleta.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO REALIZÓ DISMINUCIÓN DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

REQUIERO QUE ME DEN DE MANERA ELECTRÓNICA EL ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DONDE HACE DICHA APROBACIÓN, Y QUE ME DIGAN CUÁL ES EL SUELDO NETO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y CUÁL ERA EL SUELDO NETO MENSUAL EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PASADA

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHÉCO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ESTA ÚLTIMA INFORMACIÓN COMO LO DIJE LA REQUIERO POR CADA SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE Y SALIENTE Y DE MANERA MENSUAL.

Por un lado, se tiene que el recurrente se manifestó conforme con el Acta que le fue proporcionada por parte del sujeto obligado, mediante la cual se aprobó la disminución de suéldos de los servidores públicos del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima que **le asiste la razón al recurrente**, en virtud de que, si bien, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada respecto del Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General del Ayuntamiento así como el Tesorero Municipal, tal y como se observa a continuación:

CARGO/PUESTO	FUNCIONARIO SALIENTE	SALARIO	FUNCIONARIO ENTRANTE	SALARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE CAMPOS AGUILAR	\$45,059.46	ÓSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO	\$22,529.73
SINDICO	JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES	\$29,168.44	VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO	\$14,583.22
REGIDOR	<ul style="list-style-type: none">PATRICIA GARCIA CARDENASROBERTO FLORES OCHOAJUAN ALFONSO BARAJAS ARIASADELI SEDANO BECERRAMARIA CONCEPCIÓN FIGUEROA ZURIGAFABIOLA CANDELARIO MORALESVICTOR ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZANDRES SANCHEZ SANCHEZAMILCAR RAFAEL MORALES GONZALEZ	\$22,956.7	<ul style="list-style-type: none">ENGRACIA ALEJANDRINA VUELVAS ACUÑAPATRICIA GARCIA CARDENASSAMUEL RIVAS PEÑAJORGE ISSAC ARREOLA NUÑEZLUIS MARTIN FAJARDO DUEÑASMARIA FRANCISCA BETANCOURT LOPEZALEJANDRA MICHEL MUNGUIATANIA JAQUELIN LARIOS CIBRIANLORENZO SERRATOS BRISEÑO	\$11,483.35
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ	\$27,339.60	JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO	\$13,669.80
TESORERO MUNICIPAL	ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ	\$27,339.60	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ	\$13,669.80

Luego entonces, el sujeto obligado **no proporcionó la información relativa al resto de los funcionarios públicos que laboran en el Ayuntamiento.**

Lo anterior es así, toda vez que si bien, el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, fue omiso en pronunciarse respecto de aquella información que corresponde a las diversas Comisiones y/o Direcciones que conforman el Ayuntamiento; así como todos los funcionarios públicos que forman parte del mismo.

En este sentido, es de considerar que el solicitante requirió información en este sentido; tal y como se observa:

QUE ME DIGAN CUÁL ES EL SUÉLDO NETO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y CUÁL ERA EL SUÉLDO NETO MENSUAL EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ESTA ÚLTIMA INFORMACIÓN COMO LO DIJE LA REQUIERO POR CADA SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE Y SALIENTE Y DE MANERA MENSUAL.

(El énfasis es añadido)

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado, para que en caso de no cumplir el requerimiento de la presente resolución, se impondrá amonestación pública con copia al expediente, conforme al artículo 103.2 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1943/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término antes citado.

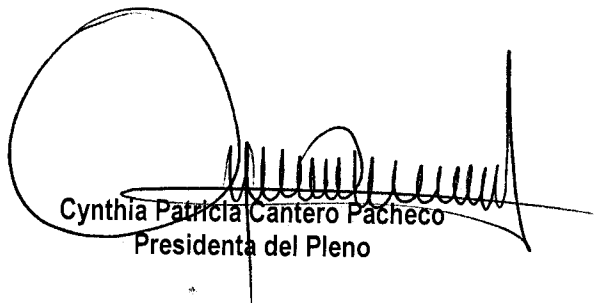
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

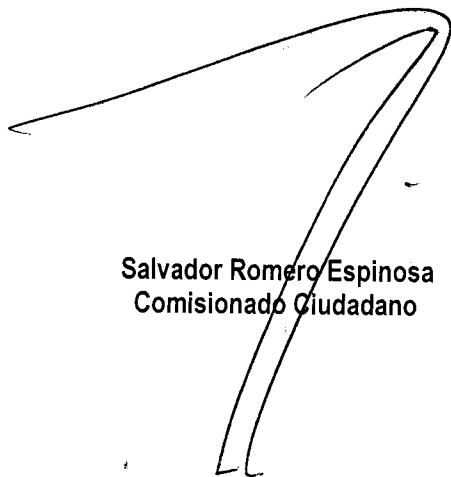


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



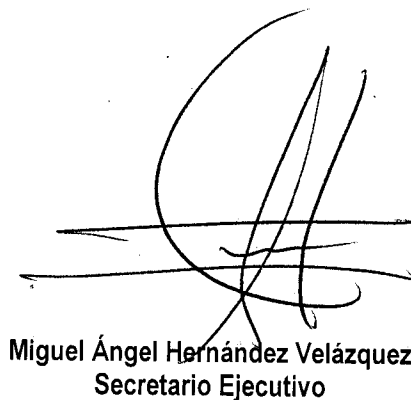
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1943/2018 emitida en la sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.